Procedimiento de referéndum MC

Publicación de la ley, decreto o reglamento que se pretende someter a referéndum.

Podrán solicitar referéndum derogatorio en actos legislativos:

Requisitos de la solicitud **en ANEXO.**

En contra de actos del titular del Poder Ejecutivo del Estado:
-**Congreso del Estado** con la aprobación de las **dos terceras partes** de sus integrantes.
-Ciudadanos: al menos **0.5% de la lista nominal** de electores de la Entidad.

En contra de actos del Congreso del Estado:
-**Gobernador del estado.**
-Ciudadanos: al menos **0.5% de la lista nominal** de electores de la Entidad.

En contra de actos del Ayuntamiento:
-Ciudadanos residentes en el municipio que representen cuando menos **0.5% de la lista nominal** de electores del municipio.

Se presenta la solicitud ante el **Consejo de Participación Ciudadana**.

30 días naturales.

El Consejo de Participación Ciudadana analiza, resuelve y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes si es procedente o no.

SI

Se inicia el proceso de referéndum mediante convocatoria pública, anunciándose en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en al menos dos de los periódicos de mayor difusión en el Estado.

NO

Se realizará una sesión pública con el comité promotor o con el representante al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

60 días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta.

El Consejo de Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión del mismo.

El Consejo de Participación Ciudadana organizará al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del referéndum y de la autoridad de la que emana el acto materia de referéndum.

La autoridad de la que emane el acto sujeto a referéndum estará obligada a participar en los debates que se organicen, bajo pena de que se le imponga una **multa de 500 a 1,000 días de salario mínimo** vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

El Consejo de Participación Ciudadana validará lo resultados declarará los efectos del referéndum de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la ley. Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

En un plazo no mayor a **7 días naturales** después de realizada la consulta.

Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando una de las opciones obtenga la **mayoría de la votación válidamente emitida** y corresponda cuando menos a **un tercio** del total de los ciudadanos inscritos en **la lista nominal** de electores de la demarcación territorial correspondiente.

Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del Estado de Jalisco.